



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2016-00079- 00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se requiere a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que de manera inmediata proceda a informar el trámite dado al oficio No. 745 de fecha 11 de septiembre de 2023, que requiere a la misma a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 688 de fecha 14 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SJVR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f915ca857d1a7f73b0f71c4300cc7f512d03a79d0a1682e7da118dabe9494eba**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2018-00133- 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, previo las siguientes,

ANTECEDENTES:

El recurrente hace consistir su inconformidad argumentando: *“...después de la sentencia del 1 de octubre de 2018, hasta febrero del año 2019, últimas actuaciones relacionadas en el cuaderno de medidas cautelares, devino la pandemia generada por el covid 19, lo que hizo que se suspendieran los términos judiciales. Conjurada aquella y comenzando de nuevo su computo, a la fecha los dos años de los que habla la norma y que subrayo fuera del texto, no han pasado estos dos años, con lo cual, también es procedente la revocatoria del citado auto.*

En síntesis, señor Juez, peticiono de usted que, una vez analizada la situación planteada, acoja estas humildes manifestaciones en pro de la revocatoria del auto del 13 de septiembre hogaño.”

Del recurso se describió traslado a la parte demandada Kateherine Ibáñez, quien guardó silencio.

PARTE CONSIDERATIVA:

Se ha dicho en el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exegesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G. del P.

El recurso de **REPOSICIÓN** constituye uno de los medios de impugnación otorgados por el legislador a las partes y los terceros habilitados para intervenir en un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella a fin que la **“revoque o reforme”** en forma total o parcial. Como todo recurso y/o actuación procesal de las partes se deben reunir ciertos requisitos para su viabilidad, en este caso son: capacidad para interponer el recurso, procedencia del mismo, oportunidad de su interposición, y sustentación del mismo observa este despacho que los mismos se cumplen a cabalidad.

En ciería, es propio de los medios de impugnación o recursos, la consideración de quien los promueve, bien sean las partes, sus apoderados o quien esté legitimado para actuar dentro del proceso, de que la providencia cuya revocatoria o reforma se pretende, configure una flagrante violación a sus derechos por encontrarse equívocas; tal como lo desarrolla el tratadista Hernán Fabio López Blanco cuando indica:

“Los actos del juez, como toda obra humana, son susceptibles de equivocaciones provenientes de errores por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, del estudio de las pruebas, por olvidos del funcionario o incluso por dolo. Puede, inclusive, suceder que la actuación del juez sea correcta, ajustada en un todo a la legalidad, pero que una parte, aun las dos, otra parte o un tercero autorizado para concurrir al proceso estimen que vulnera sus derechos. Por ello se hace necesario permitir a las personas habilitadas para intervenir dentro de un proceso, el uso de los instrumentos adecuados para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado.

Estos instrumentos son, precisamente, los medios de impugnación o recursos, que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial cuando consideran que afectan sus derechos y son equivocadas.”

Más adelante agrega el autor: *“Los recursos cumplen papel importante dentro de la organización sociopolítica de un país, por cuanto permiten no hacer efectivas decisiones contrarias a derecho, pues es su característica esencial, salvo el caso del de apelación cuando se concede en el efecto devolutivo y, en algunos casos, la casación, el impedir que lo ordenado en la providencia impugnada se cumpla, mientras no sean resueltos, sin perjuicio de que si la decisión se cumplió quede sin efecto e incluso se pueda deshacer lo hecho, si prospera el recurso.”*

De otro lado, la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito, se aplica a la inactividad de la parte interesada en el impulso del mismo, la cual además de ser una forma anormal de dar por terminado un proceso, también ha sido implementada como sanción consecuencia, del incumplimiento de una carga procesal impuesta a la parte y de la cual depende la continuación del mismo.

El art. 317 numeral 2 literal b del C.G. del P., establece:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Así las cosas, se tiene que el desistimiento tácito opera y es procedente siempre que el proceso perdure en el tiempo inactivo, y el Juez observando dicha situación lo declare ya sea de oficio o a petición de parte, sin embargo, si alguna de las partes del proceso lo activa con algún tipo de actuación de cualquier naturaleza así como lo establece el artículo 317 del C.G.P., éste se entenderá reactivado, situación que no sucede en el proceso de la referencia, pues del estudio del expediente se concluyó que el mismo cumplía con el presupuesto de la norma en cita, esto es, llevar en este caso más de dos años inactivo, por lo que la consecuencia jurídica no puede ser otra que terminarlo por desistimiento tácito.

En consecuencia y por lo antes dicho, no se repondrá el auto recurrido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 13 de septiembre de dos 2.023, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29c8ed6867b1c7eafbd53126355a7c470e7441e5b42e530d08baec7b9a04878**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2018-00188- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-Girardot, que reposa en el numeral 62 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

LMRP

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96b34605407d89709c08caa8ae99cc84aa3da2f7c73faaa7f4f737167f73146**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00526- 00

En atención a lo solicitado el apoderado de la parte actora, oficiese a la Estación de Policía de Girardot, para que preste su colaboración y acompañamiento de dos policías a la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio matrícula inmobiliaria No. 307-25988, programada para el día 13 de diciembre del 2023, a la hora de las 10:00 a.m.

Agréguese a los autos el escrito presentado por el representante legal de LEXCONT SAS, en el cual acepta el cargo de secuestro. (numeral 12 del C-1)

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e85aca08f766ed6415fed3782ede953b371d3e3cab9e9f602b29fda42ccc087**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00528- 00

En atención a lo solicitado el apoderado de la parte actora, ofíciase a la Estación de Policía de Girardot, para que preste su colaboración y acompañamiento de dos policías a la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio matrícula inmobiliaria No. 307-17072, programada para el día 13 de diciembre del 2023, a la hora de las 11:00 a.m.

Agréguese a los autos el escrito presentado por el representante legal de LEXCONT SAS, en el cual acepta el cargo de secuestro. (numeral 12 del C-1)

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ddda9eaa41116a40923e9c934e93b51fe84858d2fc3b7aed963d5dc8e3b892**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00529- 00

En atención a lo solicitado el apoderado de la parte actora, oficiese a la Estación de Policía de Girardot, para que preste su colaboración y acompañamiento de dos policías a la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio matrícula inmobiliaria No. 307-25986, programada para el día 13 de diciembre del 2023, a la hora de las 12:00 m.

Agréguese a los autos el escrito presentado por el representante legal de LEXCONT SAS, en el cual acepta el cargo de secuestro. (numeral 12 del C-1)

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e4ea47d517d18c2aa254a8f3e42a0015f1796d049de24cc71c28389b289de2**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00530- 00

En atención a lo solicitado el apoderado de la parte actora, oficiese a la Estación de Policía de Girardot, para que preste su colaboración y acompañamiento de dos policías a la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio matrícula inmobiliaria No. 307-2470, programada para el día 13 de diciembre del 2023, a la hora de las 2:00 p.m.

Agréguese a los autos el escrito presentado por el representante legal de LEXCONT SAS, en el cual acepta el cargo de secuestre. (numeral 12 del C-1)

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f3af9235d4268b1dba22efed712af2fb9eb21fa0697447dab3c5da1f52f807**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ref. No. 253074003001 2023-00531- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 09 de noviembre de 2023 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b3258d8c05918547158951b6f1fc0931bb6671b5d347efc0aec408b652be24**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00538- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 09 de noviembre de 2023 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e10f4ce5821d87d6870541f2c4d2dda2eda3d3bd8a3d9086ff45b6a9f9d00b**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00539- 00

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se requiere a la parte actora, para que precise lo siguiente:

1. Aclare a este despacho si lo que pretende es la división material o Ad-Valorem.
2. En caso que pretenda la división material, deberá indicar si con la división del inmueble identificado con folio de matrícula No. **307-11168**, no se desmejoran económicamente de manera sustancial los predios resultantes.
3. Deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble base del proceso con vigencia para el año 2023.
4. Conforme a lo anterior deberá adecuar las pretensiones a la clase de división invocada y sustentarlas fáctica y probatoriamente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f20541a387c364302196072a3e8d6970925fe12453759f24e6f23bad4a0def**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00540- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 09 de noviembre de 2023, pues no cumplió con lo indicado en el numeral primero y cuarto de dicha providencia a saber:

Se le indicó a la parte actora que debía aclarar en la demanda, poder y certificado de deudas la calidad que tiene el señor Ricardo Humberto Meléndez en la Copropiedad Urbanización Parque Central, conforme al certificado que expida la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot –Cundinamarca, como quiera que es representante legal de la empresa administradora de la copropiedad demandante, numeral que fue subsanado parcialmente, como quiera que el certificado de duda no fue corregido.

Así mismos se solicitó a la parte actora que aportara certificado de existencia y representación legal expedido por la de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot – Cundinamarca, actualizado, sin que el mismo fuera allegado.

No obstante, el actor dentro de su escrito de subsanación, únicamente allegó el cumplimiento a lo ordenado en los literales segundo y tercero.

Por ello, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818620bb602b73830d191d65189b507d7fd4ddb440d74fb780596e7279f1a1c0**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00544- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 09 de noviembre de 2023, pues no cumplió con lo indicado en el numeral primero y cuarto de dicha providencia a saber:

Se le indicó a la parte actora que debía aclarar en la demanda, poder y certificado de deudas la calidad que tiene el señor Ricardo Humberto Meléndez en la Copropiedad Urbanización Parque Central, conforme al certificado que expida la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot –Cundinamarca, como quiera que es representante legal de la empresa administradora de la copropiedad demandante, numeral que fue subsanado parcialmente, como quiera que el certificado de duda no fue corregido.

Así mismos se solicitó a la parte actora que aportara certificado de existencia y representación legal expedido por la de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot – Cundinamarca, actualizado, sin que el mismo fuera allegado.

No obstante, el actor dentro de su escrito de subsanación, únicamente allegó el cumplimiento a lo ordenado en los literales segundo y tercero.

Por ello, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36865e6960c316c61d2e18adbb0dda1161d26fb1b4230bff7b7b602727567f3**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00545- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 09 de noviembre de 2023, pues no cumplió con lo indicado en el numeral primero y cuarto de dicha providencia a saber:

Se le indicó a la parte actora que debía aclarar en la demanda, poder y certificado de deudas la calidad que tiene el señor Ricardo Humberto Meléndez en la Copropiedad Urbanización Parque Central, conforme al certificado que expida la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot –Cundinamarca, como quiera que es representante legal de la empresa administradora de la copropiedad demandante, numeral que fue subsanado parcialmente, como quiera que el certificado de duda no fue corregido.

Así mismos se solicitó a la parte actora que aportara certificado de existencia y representación legal expedido por la de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot – Cundinamarca, actualizado, sin que el mismo fuera allegado.

No obstante, el actor dentro de su escrito de subsanación, únicamente allegó el cumplimiento a lo ordenado en los literales segundo y tercero.

Por ello, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b9413c048bc82c4275ba3ad9f088543ec9cb8e491636ccb5514ae1ec7cfb1d**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00546- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 09 de noviembre de 2023, pues no cumplió con lo indicado en el numeral primero y cuarto de dicha providencia a saber:

Se le indicó a la parte actora que debía aclarar en la demanda, poder y certificado de deudas la calidad que tiene el señor Ricardo Humberto Meléndez en la Copropiedad Urbanización Parque Central, conforme al certificado que expida la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot –Cundinamarca, como quiera que es representante legal de la empresa administradora de la copropiedad demandante, numeral que fue subsanado parcialmente, como quiera que el certificado de duda no fue corregido.

Así mismos se solicitó a la parte actora que aportara certificado de existencia y representación legal expedido por la de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot – Cundinamarca, actualizado, sin que el mismo fuera allegado.

No obstante, el actor dentro de su escrito de subsanación, únicamente allegó el cumplimiento a lo ordenado en los literales segundo y tercero.

Por ello, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9095df390e6d073da3c2a747e20480d9e57bc4bbe17c0b54fdc483a4992c9319**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00551- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 09 de noviembre de 2023, pues no cumplió con lo indicado en el numeral primero y cuarto de dicha providencia a saber:

Se le indicó a la parte actora que debía aclarar en la demanda, poder y certificado de deudas la calidad que tiene el señor Ricardo Humberto Meléndez en la Copropiedad Urbanización Parque Central, conforme al certificado que expida la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot –Cundinamarca, como quiera que es representante legal de la empresa administradora de la copropiedad demandante, numeral que fue subsanado parcialmente, como quiera que el certificado de duda no fue corregido.

Así mismos se solicitó a la parte actora que aportara certificado de existencia y representación legal expedido por la de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot – Cundinamarca, actualizado, sin que el mismo fuera allegado.

No obstante, el actor dentro de su escrito de subsanación, únicamente allegó el cumplimiento a lo ordenado en los literales segundo y tercero.

Por ello, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014f26404a69761b60e1ea9a99ed22e1fe89c06c452a4fd62a5209694fe0f3d3**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00556- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 16 de noviembre de 2023 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f60e8477ced935b8b1f604f0162c85ee44b8d6cc8f60622e4bbb5ca9a651ac1**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00568- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 22 de noviembre de 2023 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d621921b8172e553d5b3eb8b45e52b02c83adc7cddfbb018a9ea0edde634244**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00575- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 22 de noviembre de 2023 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 731777e070e275eff956f191baf0219332e85ed51b9e0a0f5c5e07de963238ef

Documento generado en 05/12/2023 04:26:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00576- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 22 de noviembre de 2023 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937ad7067bfcdcf8196a3013150184d86f7bd32e246b55f68924f5c518bc0de**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00582- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 22 de noviembre de 2023 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe78f315d2d68989b05ea0f2686e659681e74d1f7310ee4b035bdfc42045ef5**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00586- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 22 de noviembre de 2023 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defba357d612479a862c98b22d31fa98d16a7201b357d98c2862f81a1f88a046**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00596- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 21 de noviembre de 2023 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934baf0d4c3bd5f1f3b4599fab94295833e56d86e1e6ed6f6e449d26231c4d11**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00642- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas JBZ648, **expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que la deudora es la propietaria del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc8944cb1bb6c9907f18b0fa7bc3511fa86f082879cea409204652e3d95d898**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00644- 00

Con fundamento en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, que prevé: “*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, [...], será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*”; en razón a ello, se rechaza de plano la demanda por falta de competencia, habida cuenta el factor territorial, teniendo en cuenta que el inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-113019**, se encuentra ubicado en el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se RECHAZARÁ la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Ricaurte-Cundinamarca, a través de reparto. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia, conforme las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Ricaurte-Cundinamarca, a través de reparto. Oficiese.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1b489b83e0b10fdb6960de041febeb45ee02035ba702a9e9934a4aa2e60489**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00645- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Deberá allegar poder otorgado a la abogada que presenta la demanda y dirigido a este Juzgado, el cual debe cumplir con los requisitos del artículo 74 del C. del P., o con la ley 2213 de 2022.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4253947eec1f81395f91c8aa476054eacffa81cb934eb8b224e33225b7c312da**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00647- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Acredítese de manera sumaria que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad (Numeral 7° Art. 90 C.G.P.), en la forma y términos que establece los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 del 2022.
2. Deberá allegar poder especial otorgado a la profesional *Claudia Elena Cárdenas Peñuela*, el cual deberá reunir los requisitos exigidos en el Art. 74 del C.G. del P., y el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
3. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral segundo del art. 82 del C.G. del P, como quiera que no indica el nombre del representante legal de la empresa Inmobiliaria “Soluciones Inmobiliarias Girardot”, para lo cual deberá aduar el poder, hechos y pretensiones de la demanda.
4. Dentro del acápite de los hechos de la demanda deberá hacer una descripción clara de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan origen a la presente acción judicial, precisando de manera específica en que consistió el incumplimiento del demandado en el contrato de arrendamiento.
5. Ajustar las pretensiones del acápite de la demanda, puesto que, no expresa con precisión y claridad lo que pretende, puesto con respecto al contrato de arrendamiento es procedente la **terminación** del mismo por incumplimiento de alguna de las partes.
6. Tenga en cuenta que las pretensiones segunda y tercera se repiten, razón por la cual debe ser corregido -
7. Allegue fotocopia del recibo de energía del inmueble ubicado en la Diagonal 5B-25-165 Apto 204 T4 Conjunto Residencial Aqualina Green del Municipio de Girardot, expedido por la empresa de energía “ENEL CODENSA”, objeto de discusión, así como el Acta de la visita de la empresa de energía ENEL, que indica en las conversiones allegadas (pantallazos).

8. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ídem

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aba6af2f412c7841b191506f734a955d782ae7eafe26d398b8d4ec416c76b9a**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00651- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare el hecho tercero y pretensiones de la demanda, como quiera que no especifica los periodos de causación de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada, pues solo indica el mes adeudado.

2. Aclare la pretensión tercera de la demanda, pues pretende ejecutar por concepto de servicios públicos la suma de \$ 282.000, sin discriminar uno a uno el valor de los recibos públicos a ejecutar (agua, energía, gas). –

3. Se pretende el pago de los intereses de mora de los cánones de arrendamiento adeudados, junto con el cobro de la cláusula penal por el incumplimiento de las obligaciones derivada del contrato de arrendamiento, siendo incompatible, por lo que la parte demandante deberá precisar si pretende hacer efectiva la cláusula penal descrita o por el contrario cobrar los intereses de mora, pues se estaría frente a una doble sanción al pretender el pago de pena y a su vez intereses moratorios.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9823c458bdead2f5164061481d3d56a1b0465cc2f7a788207da7e9c480dc3d4**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00654- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclarese en el certificado de deuda la calidad que tiene el señor Ricardo Humberto Meléndez en la Copropiedad Urbanización Parque Central, conforme al certificado que expida la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot –Cundinamarca, como quiera que es representante legal de la empresa administradora de la copropiedad demandante y no como se indica en la parte final de dicho certificado. -

2. Debe adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda, en aras de especificar los periodos de causación de las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, pues solo indica los meses adeudados.

3. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, INCELLCO SAS, los cuales deberán tener una vigencia no mayor a un (1) mes. -

4. Apórtese certificado de existencia y representación legal de ADMINISTRAMOS SU CASA SAS, el cual deberá tener una vigencia no mayor a un (1) mes.

5. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la Copropiedad Urbanización Parque Central, expedido por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot – Cundinamarca, el cual deberá tener una vigencia no mayor a un (1) mes. -

6. Allegue certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-71598, el cual deberá tener una vigencia no mayor a un (1) mes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7139cbd968f2918ea055ec9f85efd0c26e2b8886570005ea1cd1fded77b75925**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00656- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-18022, el cual deberá tener una vigencia no mayor a un (1) mes. –

2. Indique de donde obtuvo el correo electrónico de los demandados Vidal José Lizarazo Mesa y Martha Ruth Romero Triana, como lo señala el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, además deberá allegar las evidencias que así lo demuestren.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8f99d97dd6d37b8c153b41999e5c5e84be48c782243d48d0736be82b3298c5**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>